

¿PUEDO PRESENTARME A LA CONVOCATORIA SI TENGO UN TÍTULO EN?:

- **FP BÁSICA: SÍ.**

El título de FP básico tiene los mismos efectos laborales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a empleos públicos y privados. (Art.17.5 del Real Decreto 127/2014 de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo).

- **FP MEDIA: SÍ.**

El título de Técnico de FP que se obtiene una vez superados todos los módulos del ciclo formativo, no equivale al título de Bachiller a efectos académicos, pero SÍ a efectos laborales para el acceso a empleos públicos y privados.

- **PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (PCPI): SÍ.**

Si se han superado los módulos de carácter voluntario y los módulos obligatorios del Programa de Cualificación Profesional Inicial.

Al obtener el certificado del Programa de Cualificación Profesional Inicial se obtiene también el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria al superar todos los módulos del programa.

La superación de los módulos de carácter voluntario dará derecho al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria siempre que se acredite la superación de los módulos obligatorios del Programa de Cualificación Profesional Inicial.

- **GRADUADO ESCOLAR: SÍ.**

El Graduado Escolar ya no existe, era el título que se obtenía al superar los estudios de EGB que ya desaparecieron. En la actualidad, el título que se obtiene al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria es el de Graduado en ESO.

El título de Graduado Escolar Sí es equivalente al título de Graduado en ESO a efectos laborales, pero no a efectos académicos.

- **ESO CON ADAPTACIONES CURRICULARES SIGNIFICATIVAS (ACIS): SÍ.**

El alumnado que haya cursado una o varias áreas o materias con adaptaciones curriculares significativas, con la propuesta para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y haya alcanzado, en términos globales, los objetivos generales establecidos para esta etapa.

Si el caso no está recogido en ninguno de los supuestos anteriores, puedes consultar en la tabla siguiente:

¿TENGO EL GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE SE PIDE COMO REQUISITO PARA PODER PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA?

Con la intención de facilitar y aclarar posibles dudas con las equivalencias a efectos laborales de los títulos exigidos en la convocatoria, se publica el siguiente cuadro-resumen a modo informativo.

EQUIVALENCIAS A EFECTOS ACADÉMICOS:

TÍTULOS O ESTUDIOS SUPERADOS	NORMA REGULADORA
<ul style="list-style-type: none">• Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970.	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésimo primera 3.
<ul style="list-style-type: none">• 2º de Bachillerato Unificado y Polivalente.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo I.
<ul style="list-style-type: none">• 2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II.
<ul style="list-style-type: none">• Módulo profesional de nivel 2 de las enseñanzas experimentales.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II.
<ul style="list-style-type: none">• 3º comunes Plan 63 o 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI.
<ul style="list-style-type: none">• 2º de B.U.P. con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos.	Orden EDU/1603/2009. Art.2.1.

EQUIVALENCIA A EFECTOS LABORALES (O PROFESIONALES):

Las equivalencias a efectos laborales (o profesionales) ofrecen la posibilidad de incorporarse a puestos de trabajo, a personas que no disponen del Título académico de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, pero reúnen ciertas condiciones que se consideran equivalentes a los únicos efectos de acceso a puestos de trabajo públicos o privados para los que se requiera dicha titulación.

Existen **dos tipos de equivalencias** de estudios a efectos laborales:

1. las recogidas por la normativa
2. y las otorgadas por resoluciones individualizadas.

1. Equivalencias a efectos laborales (o profesionales) recogidas en la normativa:

TÍTULOS O ESTUDIOS SUPERADOS	NORMA REGULADORA
<ul style="list-style-type: none"> • Título de Graduado Escolar. 	<p>Disposición Adicional 31ª.1. de la LOE.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía de la carrera eclesiástica. 	<p>Art.2.2 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. 	<p>Art.3.5 de la Orden EDU/1603/2009, redacción de la Orden EDU/520/2011.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La superación de la prueba de acceso a: <ul style="list-style-type: none"> — las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior, — la formación profesional de grado medio o superior, — las enseñanzas deportivas de grado medio o superior, — las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años. 	<p>Art.3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011.</p>
<p>y acreditar alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, — haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo, — haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo, — haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (o, en su caso, lo dispuesto en la <i>Disposición Adicional 5ª de la Orden EDU/1603/2009, modificada por la Orden EDU/520/2011</i>), — acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de la ESO, — haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas. 	<p>Art.3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier Título de Bachiller Elemental o la superación de: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida. b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida. c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica. 	<p>Art.3.2 de la Orden EDU/1603/2009.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965. 	<p>Art.3.3 de la Orden EDU/1603/2009.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de haber reunido los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios*. 	<p>Art.3.4 de la Orden EDU/1603/2009.</p>

TÍTULOS O ESTUDIOS SUPERADOS	NORMA REGULADORA
* Debe ser emitida una Resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación.	

2. Equivalencias a efectos laborales (o profesionales) NO recogidas en la normativa:

Las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios con el título de Graduado en ESO, no contempladas en el apartado anterior, deberán ser dirigidas al órgano competente.